



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Controversia contractual
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00655-00
Demandante : EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA
Demandado : FINDETER S.A.
Asunto : Remite por competencia territorial

1. ANTECEDENTES

La parte accionante dio cumplimiento al auto anterior y adecua la demanda al medio de control de controversia contractual a través de apoderado judicial contra la Financiera del Desarrollo Territorial S.A – FINDETER S.A. a fin de obtener la declaratoria de incumplimiento del contrato de obra N° 2 de 2014, suscrito.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la demanda, se observa que en el contrato de obra N° 02 de 20 de enero de 2014 se estipuló como objeto lo siguiente:

*"El objeto del contrato es, por parte del contratista la EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, MAGDALENA, PARA 300 CUPOS; de conformidad con los Requerimientos Mínimos que rigieron el correspondiente proceso de selección CP – 05-003-2013, los documentos e información técnica suministrada por Findeter y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, así como también, las condiciones y especificaciones técnicas del presente contrato hacen parte integral del contrato."*

Teniendo en cuenta, que el contrato de obra N° 02 de 2014 se ejecutó en el municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena, se concluye que este Despacho no es competente por factor territorial para conocer de la presente acción, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En consecuencia ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ **Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer de la presente acción, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta (Reparto).

TERCERO: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema de Información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 73** se notificó a las partes la providencia **hoy DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario